Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 816
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago Valle del cauca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS
Demandado; JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO, ESTEFANIA MONSALVE URIBE Y SINDY JOHANNA MONSALVE URIBE y herederos indeterminados del causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00194-00

A través de auto No. 773 dictado en audiencia el día 08 de agosto de 2022, el juzgado decretó las pruebas aportadas por las parte intervinientes y pruebas de oficio, en la cual se omitió decretar como prueba documental los registros civiles de nacimiento de la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS y el señor RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO, los cuales deben ser aportados por la parte demandante, en el término de cinco (5 días).

De otro lado, en la misma diligencia se ordenó que por secretaría se notificara a través de la red social instagram a las demandadas determinadas, situación está que no es posible toda vez que el despacho judicial no cuenta con ninguna red social y el único medio de notificación es a través de correo electrónico, los cuales no fueron suministrados, por tal motivo, se ordena que la notificación a las señoras ESTEFANIA MONSALVE URIBE y SINDI JOHANA MONSALVE URIBE, sea realizada por la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO, quien manifestó en la diligencia, comunicarse por este medio con las demandadas precitadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1.) – **ADICIONAR** el 773 dictado en audiencia el día 08 de agosto de 2022**,**

DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL allegar los registros civiles de nacimiento de la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS y el señor RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO, los cuales deben ser aportados por la parte demandante, en el término de cinco (5 días).

2-) ORDENAR a la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO la notificación de la fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso a las señoras ESTEFANIA MONSALVE URIBE y SINDI JOHANA MONSALVE URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0123.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c44ddb0ee0422685a991c701cfbb20e7f09bccc08da7755e31aa91d1409231**

Documento generado en 19/08/2022 11:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica